

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Algunos Alcaldes de la provincia se dirigen en consulta a este Gobierno respecto de la forma en que deben llevar a ejecución lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1926, publicada en la *Gaceta* del día 19, sobre adquisición de *Bibliotecas Populares*, y para que la gestión de los Ayuntamientos tenga en este aspecto la necesaria unidad de criterio, y se ajuste además a lo que se halla prevenido, he acordado hacerles saber, por medio de esta circular, que su obligación legal es la de invertir en esa adquisición la cantidad proporcional que señala el número segundo de la mencionada Real orden, a saber:

El tres por mil en Ayuntamientos cuyo presupuesto no exceda de doscientas mil pesetas anuales, es decir, tres pesetas por cada mil;

En Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de doscientas mil pesetas hasta un millón, el tres por mil por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo tres por mil, disminuido en una décima, por cada doscientas mil pesetas o fracción de exceso, siguiéndose la

proporción que señala dicho texto legal.

Burgos 23 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Reportaje exposición Barcelona y Sevilla, núm. 11» y «Alicia va de pesca», de la casa Verdaguer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

(*Gaceta* 21 agosto 1929.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Paulina Varona Heras, Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos), recurre contra la resolución de la Dirección general, que le negó el derecho a ser nombrada Maestra de las Escuelas de Madrid, como consorte del Maestro de las mismas D. José Redruello.

La citada Maestra estima que debe ser comprendida en la Real orden de 27 de abril último, por estimar que su marido no puede desempeñar el cargo en la localidad de que aquella es Maestra.

Además interesa que se le dispense de llevar tres años de servi-

cios, pues, si no los cuenta en la Escuela de la que es titular, si los lleva en Madrid, ampliando estudios.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente, proponen sea desestimada la petición de la señora Varona de ser nombrada por derecho de consorte, y, asimismo, la dispensa de tiempo (tres años) desde la Escuela que desempeña.

Teniendo en cuenta que ha sido dictaminado el expediente formulado por la Maestra D.^a Margarita Gómez Guinart.

Esta Comisión estima que procede resolver el de la señora Varona en idéntico sentido, sin que proceda la dispensa de la permanencia que interesa, ya que, además, lleva más de tres años agregada en Madrid, ampliando estudios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Consejo, se ha servido resolver conforme a la Real orden número 1.094, de 21 de junio último y dentro del turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Burgos.

(*Gaceta* 22 agosto 1929.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vilarcayo.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este par-

tido, en providencia de este día, dictada en el sumario número 59 del corriente año, sobre hurto de una cartera con 300 pesetas, se cita al José Enrique de Vicente, de 29 años de edad, soltero, jornalero y obrero del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que ha tenido sus últimas residencias en Trespaderne y Santelices, de donde marchó diciendo que iba a la parte de Burgos y a las faenas de la siega, para que en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar sus declaraciones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 21 de agosto de 1929. =El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en auto de este día, dictado en el sumario número 93 del corriente año, sobre juegos prohibidos, se cita a José Enrique de Vicente, de 29 años de edad, soltero, jornalero y obrero del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que ha tenido sus últimas residencias en Trespaderne y Santelices, de donde marchó diciendo que iba a la parte de Burgos y a las faenas de la siega, para que en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar sus declaraciones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 21 de agosto de 1929. =El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Valle de Valdebezana.

D. Gonzalo Ruiz Puente, Juez municipal de este distrito,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a dos individuos que el día 20 del actual, sobre las seis y cuarenta y cinco horas, atravesaron con una motocicleta BU-1308, por encima de la cadena del paso a nivel de la Estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, infringiendo la ley, para que el día 31 del actual, a las diez y seis horas, comparezcan en Soncillo a celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Soncillo de Valdebezana 21 de agosto de 1929. =Gonzalo Ruiz. =El Secretario, Amós García.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno el día 18 de julio de 1929.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento pleno, previa convocatoria circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo próximo pasado.

Acordar nombrar hijo adoptivo de la Ciudad, al Ilustre Ingeniero D. Federico Keller Mezquiriz.

Crear dos plazas de matronas para la asistencia de las familias pobres en los partos normales, aprobando las condiciones en que se anuncia la oposición para proveerlas.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente relativo a las nuevas plantillas del personal administrativo, con arreglo al Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Nombrar a D. Proculo Abia García de los Ríos Depositario municipal, con todos los derechos y deberes que le son propios.

Jubilación con el haber anual de 5200 pesetas o sea el 80% de las 6500 que en junto cobra del presupuesto, máximo que puede otorgarse y que corresponde al actual Depositario D. Juan Antonio Cortés, por contar más de 35 años de servicio.

Conceder al Auxiliar jubilado de la Secretaría D. Bruno Sáiz López, los beneficios consignados en la reforma de la base 6.^a de la reorganización de servicios de 12 de mayo de 1928, concediéndole la jubilación de 1432,20 pesetas, o sea el 42% del último sueldo que disfrutó, por llevar 22 años de servicio.

En atención a lo dispuesto en dicha base reformada, los Guardias Municipales jubilados D. Manuel Saiz Respaldiza y D. Pascual Marañón, percibirán 1006,90 pesetas cada uno que representa el 57% de su haber por sus 37 años de servicios, y los barrenderos Leandro Santos Santos y Mariano Vacas Rodrigo, 900 y 711,75 respectivamente, debiendo percibir las diferencias de lo que actualmente cobran con cargo a los capítulos XVII artículo único, consignados para el Sr. Saiz.

Desestimar el dictamen que pre-

senta el Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda en la instancia de D. Saturnino Martínez, Arquitecto municipal, solicitando se le abonen los derechos que le corresponden por la formación del proyecto y dirección de las obras del Palacio de Capitanía; y en cuyo dictamen se propone se abonen al Sr. Martínez Ruiz la cantidad de 23 548,24 pesetas, consignándose a tal fin la mitad en el ejercicio próximo, estudiándose la forma de hacer efectiva la otra mitad, dentro del plazo más breve.

Aprobar provisionalmente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Casas Baratas, relativo a las condiciones en que se adquiere por precio de 100.000 pesetas la huerta que, en la calle de San Julián, posee D.^a Julia Escudero, y la parcela que se reserva la dueña para construir unas escuelas, entre expresada calle y la de Santa Catalina, con los demás particulares que en el dictamen se consignan.

Dejar sobre la mesa los expedientes relativos a la cesión de terrenos a las Cooperativas tituladas «Aunós» y «Ferroviaria Burgalesa».

En el oficio del Sr. Gobernador civil, sobre cesión de terrenos para que el Instituto Provincial de Higiene levante un edificio donde instalar sus servicios, se acordó conceder una parcela, sita en el Paseo de los Vadillos, a continuación de las casas de los Empleados municipales, limitándose la cesión al número de metros estrictamente necesarios para la construcción que se proyecta, y de que si el edificio que ha de construirse, pasase a poder de otra entidad o se destine a otro fin del propuesto, el Ayuntamiento se reserva el derecho al valor del terreno que cede en la época que esto ocurra.

Aprobar una base, que ha de adicionarse a las Ordenanzas, para las construcciones de la zona de contacto un grupo de viviendas superior a 25 y éstas se hallen a una distancia inferior a 250 metros de zona urbanizada, el Ayuntamiento podrá acordar el suministro de algunos servicios urbanos que estime oportunos, los que taxativamente deberán ir señalados en la correspondiente autorización.

Teniendo en cuenta la base anterior, se acordó acceder a lo solici-

tado por la Delegación de la Real Cooperativa de Funcionarios, suministrando agua y alumbrado en las condiciones generales establecidas por este Ayuntamiento y ejecutando el alcantarillado y aceras, hasta el acceso a la barriada referida. =D. Dancausa. =V.^o B.^o =A. G. Vedoya.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Orden aprobatoria de la Primera Inspección regional forestal, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1929-30.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por suabasta pública si así conviniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas, en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner

en conocimiento del Alcalde de éstos días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles

es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni mugallamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de

buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblando, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les actediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que de-

signen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 19 de agosto de 1929.—
Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Matrícula oficial.

La matrícula para el curso de 1929 a 1930 será admitida en la Secretaría general en los Negociados de la Facultad de Derecho, Medicina, Ciencias (Sección de Química), Filosofía y Letras (Sección de Historia), Enseñanza de Biología y Lengua Latina (curso de ampliación) y Carreras de Practicantes y Matronas, desde el día 1.^o de septiembre próximo al 30 del mismo mes, y horas de once a trece, excepto los domingos y días festivos, la cual se verificará en la forma siguiente:

1.^o La Portería de la Secretaría general facilitará las respectivas solicitudes impresas en las que están las instrucciones necesarias a los planes de estudios antiguo y moderno que en cada Facultad han de seguirse.

2.^o El pago de matrícula por cada asignatura en las Facultades, es de 11'25 pesetas en papel de pagos al Estado; otra cantidad igual en metálico de 11'25 pesetas; 5 por los

derechos del Patronato y 15 pesetas en concepto de Prácticas, *debiendo advertir* que el importe de éstas en las Facultades de Medicina y Ciencias, es de 25 pesetas. Asimismo fijarán los timbres móviles en los resguardos de las respectivas matrículas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

3.º Las matrículas de Honor sólo habrán de satisfacer los derechos de Prácticas de Enseñanza. Las de subsidio a familias numerosas satisfarán los derechos de Patronato y Prácticas, y las concedidas para pobres están exentas de todo pago. Estos formalizarán el oportuno expediente que justifique la falta de recursos pecuniarios, dirigiendo las solicitudes a los Sres. Decanos de las Facultades respectivas.

4.º Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas, abonarán 15 pesetas por año.

Cuando en una misma Universidad estudien simultáneamente varios hermanos, se desgravarán sus matrículas en un 15 por 100 si fueren dos hermanos; en el 20 por 100 si fueren tres, y el 25 por 100 si fueren cuatro o más.

Para ingresar en Facultad se requiere ser Bachiller Universitario o del Plan antiguo, haber cumplido la edad de 16 años antes de 1.º de enero del curso en que haya de comenzar sus estudios, la partida de nacimiento legalizada, el certificado de revacunación y proveerse de la carta de identidad escolar, abonando 5 pesetas.

Los que procedan de otras Universidades, trasladarán previamente con carácter oficial las certificaciones de sus estudios precedentes a este Centro.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de agosto de 1929. =El Secretario general accidental, Ricardo Gómez Calleja.=V.º B.º =El Rector, José María G. de Echavarrri.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, el día 20 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de construcción de locales destinados a un grupo escolar en esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se verificará con

arreglo a lo que dispone el reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de los servicios municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Quintanar de la Sierra, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

2.º El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 264.862,93 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta cantidad.

3.º Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, pesetas 12.243,14 a que asciende el 5 por 100 de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 del reglamento antes citado.

4.º La licitación se hará por pliegos cerrados, redactados en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada a él.

5.º El remate tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un concejal designado por la Corporación y ante notario, observándose en dicho acto lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento ya citado.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado el plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez o nulidad de la subasta, conforme al artículo 17 de dicho reglamento.

7.º Hecha la adjudicación definitiva, a los diez días deberá el rematante presentar en el Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza por valor de pesetas 26.486,29, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale a otorgar la escritura pública que se determina en el artículo 19 del reglamento mencionado.

8.º El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir por causa alguna se le apliquen otros precios que los marcados en

presupuesto ni la rescisión por tal causa.

9.º Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones, no abonándose al contratista las obras que realice en distinta forma, a no ser que la variación se haya dispuesto por el arquitecto-director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos a los quince días al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y terminará completamente las obras en el plazo de veinte meses, contados desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se dé principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. No podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales u otra causa, quedando prohibida terminantemente toda cesión o transferencia a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, no reconociéndose más personalidad o entidad que la en quien se adjudique el remate o su apoderado.

13. No se abonará más obra que la que realmente se ejecute, sea más o menos que la calculada en el proyecto, haciéndose la medición por unidades de obra a los precios marcados en presupuesto con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

14. Terminadas las obras se procederá por el arquitecto inspector a la recepción provisional, y desde el día en que se den por recibidas, principiará a correr el plazo de garantía, que será de doce meses.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y de no hacerlo, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas conforme a las condiciones del contrato, podrá rescindir este con sujeción a los artículos 20 y siguientes del repetido reglamento.

17. El contratista se somete al fuero de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer

de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al fuero de su domicilio.

18. La Corporación reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 35 del reglamento, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de escrituras, los de copia que han de entregarse al Ayuntamiento, los de anuncios e inserción de este pliego, los de subasta y los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

20. En lo no previsto en estas condiciones regirá lo que con carácter general se prescribe en el reglamento varias veces mencionado.

21. El rematante asume las obligaciones y responsabilidades que la ley de Accidentes del Trabajo de 10 enero de 1922 y reglamento de 29 de diciembre del mismo año impone a los patronos y propietarios de obras.

22. Así bien, como contratista, cumplirá con la obligación que le impone el Real decreto de 22 de junio de 1922 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cuyos particulares allí se detallan.

23. También está obligado el contratista a cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

24. El letrado para el bastateo de poderes, de que habla el artículo 13 de la instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Emilio García de Abajo, de Salas de los Infantes.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. N. N...., vecino de... calle de.... número...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a escuelas nacionales en la villa de Quintanar de la Sierra, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas y.... céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente).

Quintanar de la Sierra 14 de agosto de 1929. =El Alcalde, Francisco Santamaría.=P. A. del A. P.=El Secretario, Alberto Casado.